

Bogotá

PARA: **OSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: **CAMILA MEDINA ARBELAEZ**
Supervisor
Ordenadora del Gasto
Subdirectora de Divulgación y Apropiación del Patrimonio Cultural

ASUNTO: Solicitud de aclaración a la orden de compra No. 103015, contrato No. SU-484-2022, celebrado entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC y MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A.

Cordial saludo,

Amablemente solicito se gestione aclaración al contrato No. SU-484-2022, celebrado entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC y MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A., cuyo objeto es: "Suministro de mobiliario (dotación escolar) para dotar las estructuras del Parque Arqueológico de la Hacienda El Carmen en la localidad de Usme, Bogotá D.C., en el marco de ejecución del Convenio Interadministrativo FDLU-CIA-370- 2021", en atención a las siguientes consideraciones:

1. Que el día 23 de diciembre de 2022 el IDPC suscribió el contrato No. SU-484-2022 con MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A.
2. Que el contrato No. SU-484-2022 se suscribió por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$37.409.481,18)
3. Que el estudio previo del contrato No. SU-484-2022 estipuló en la cláusula 13 que para el inicio del contrato se debía suscribir Acta de Inicio una vez cumplidos requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así:

"13. PLAZO DEL CONTRATO:

El contrato tendrá una duración de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de su acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución".

4. Que conforme se estipuló en el plazo de ejecución del estudio previo y se pactó en las especificaciones adicionales de entrega de la orden de compra aprobada por las partes "el contrato tendrá una duración de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha

de suscripción de su acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución”.

5. Que, al momento de diligenciar en la plataforma virtual el campo “fecha de vencimiento (orden de compra)” se estableció como una fecha aproximada de terminación el día 25 de enero de 2023, dado que, este paso es previo a la constitución de la garantía y suscripción del acta de inicio.

6. Que el día 29 de diciembre de 2022 el Director General del IDPC, aprobó la póliza No. 15-44-101273280 de fecha 27 de diciembre de 2022 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

7. Que una vez expedido el respectivo registro presupuestal y con la aprobación de la póliza, se procedió a suscribir la respectiva Acta de Inicio con fecha 3 de enero de 2023, teniendo como fecha de terminación de contrato el 2 de febrero de 2023.

8. Que, de acuerdo con lo anterior, se solicita a la Oficina Asesora Jurídica aclarar que la fecha de inicio del contrato No. SU-484-2022 es el 3 de enero de 2023, con fecha de terminación el 2 de febrero de 2023.

9. Que la anterior solicitud se encuentra de conformidad con el precepto legal contenido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que establece que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, razón por la cual se extiende la presente petición a la Oficina Asesora Jurídica para que proceda a hacer la respectiva aclaración en la plataforma de la TVEC ”

De igual manera, esta solicitud se enmarca en los principios de la función pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, así como las disposiciones del Estatuto General de la Contratación Pública y demás normas reglamentarias.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Camila Medina Arbelaez".

Camila Medina Arbelaez
Subdirectora de Divulgación y Apropiación del Patrimonio Cultural

ACLARACIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO SU-448-2022 CORRESPONDIENTE A LA ORDEN DE COMPRA N° 103015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A.

CAMILA MEDINA ARBELÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.993.992 de Bogotá, en su calidad de **ORDENADORA DEL GASTO**, nombrada mediante Resolución No. 588 de 2 de noviembre de 2022 y posesionada con Acta N° 19 del 03 de noviembre de 2022, facultada para contratar mediante resolución N° 285 del 6 de julio de 2020, quien actúa en nombre del **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**, con NIT. 860506170-7, en adelante se denominará **EL IDPC** por una parte, y por la otra, **MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A.** NIT. 800028446-5 representada legalmente por **JAIME ALIRIO CARREÑO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.266.902 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar la presente **ACLARACIÓN**,

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el día 23 de diciembre de 2022 el IDPC suscribió el contrato SU-448-2022 correspondiente a la orden de compra N° 103015, cuyo objeto es: *“Suministro de mobiliario (dotación escolar) para dotar las estructuras del Parque Arqueológico de la Hacienda El Carmen en la localidad de Usme, Bogotá D.C., en el marco de ejecución del Convenio Interadministrativo FDLU-CIA-370- 2021”*
- 2) Que conforme se estipuló en el plazo de ejecución del estudio previo y se pactó en las especificaciones adicionales de entrega de la orden de compra aprobada por las partes *“el contrato tendrá una duración de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de su acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución”*.
- 3) Que, al momento de diligenciar en la plataforma virtual el campo “fecha de vencimiento (orden de compra)” se estableció como una fecha aproximada de terminación el día 25 de enero de 2023, dado que, este paso es previo a la constitución de la garantía y suscripción del acta de inicio.
- 4) Que la orden de compra cuenta con la garantía de cumplimiento No. 15-44-101273280 de seguros del Estado, debidamente aprobada el 29 de diciembre de 2022.
- 5) Que una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se suscribió el acta de inicio el 3 de enero de 2023, por parte del IDPC por la ordenadora del gasto y supervisora Camila Medina y el representante legal de la firma MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A señor José Alirio Carreño, estableciendo como fecha de terminación el día 2 de febrero de 2023.
- 6) Que, de manera reiterada, la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de la garantía de las libertades individuales como uno de los pilares del Estado social de derecho

(preámbulo y artículo 13 Constitución Política), lo cual se aúna en lo que la doctrina universal y el derecho privado denominan “autonomía de la voluntad privada”.¹

- 7) Que la voluntad de las partes era iniciar la ejecución de la orden de compra, y tal como se estableció en el estudio previo, en las especificaciones adicionales de entrega del contrato y en el acta de inicio suscrita por la ordenadora del gasto y el representante legal del contratista, es decir, una vez se cumplieran los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la misma.
- 8) Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, razón por la cual el IDPC procederá al cargue de la presente aclaración en la plataforma de la TVEC, con el fin de aclarar la fecha de vencimiento de la orden de compra, de acuerdo con lo pactado por las partes.
- 9) Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, y con el fin de aclarar la fecha de inicio, es procedente celebrar la presente **ACLARACIÓN** al Contrato de suministro **SU-448-202** correspondiente a la orden de compra **N° 103015** que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: ACLARAR que, para todos los efectos el plazo de ejecución del contrato de suministro **SU-448-202** correspondiente a la orden de compra **N° 103015** y de acuerdo con lo pactado por las partes, inició el día 3 enero de 2023 y termina el 02 de febrero de 2023.

CLAUSULA SEGUNDA: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el contrato de suministro **SU-448-202** correspondiente a la orden de compra **N° 103015**, no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes.

CLAUSULA TERCERA: La presente aclaración se perfecciona con la aceptación de la misma por las partes y la firma a través del formulario de aclaración emitido por la TVEC.

CLAUSULA CUARTA - PUBLICACION: El presente documento se publicará en la TVEC.

Elaboró: Sandra Janneth Rueda Ibáñez – Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Liliana Rojas León - Contratista Oficina Jurídica
Aprobó: Oscar Javier Fonseca Gómez

¹ Sentencia C-934/13

Calle 8 # 8-52 Teléfono: 355 0800 www.idpc.gov.co Información: Línea